

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración  
N° 51-2022-FONDEPES/OGA

Lima, 13 de mayo de 2022

**VISTOS:** El Memorando N° 2450-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, Memorando N° 2814-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y Memorando N° 3281-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, emitidos por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, el Informe N° 846-2021-FONDEPES/UFA e Informe N° 195-2022-FONDEPES/UFA, emitido por la Unidad Funcional de Abastecimiento, así como el Informe N° 431-2021-FONDEPES/OGAJ e Informe N° 82-2022-FONDEPES/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que: *"Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente"*;

Que, el 09 de julio de 2021, mediante la Carta N° 001-2021-Empresa de Seguridad Corporación Fénix E.I.R.L., la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACION FENIX E.I.R.L. solicitó el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por el servicio de guardianía para la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho" durante el periodo del 07 al 15 de enero del 2020, adjuntando la documentación que sustente su solicitud;

Que, el 23 de julio de 2021, el 25 de agosto de 2021 y el 08 de setiembre de 2021, mediante los Memorandos N° 2450-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, N° 2814-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y N° 3281-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, respectivamente, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en su calidad de área usuaria, señaló que la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACION FENIX E.I.R.L prestó el servicio de guardianía para la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho" durante el periodo del 07 al 15 de enero del 2020 en las mismas condiciones previstas en las Orden de Servicio N° 2881-2019, correspondiendo reconocer a la citada empresa el monto ascendente a S/ 7,555.50 (Siete mil quinientos cincuenta y cinco con 50/100 soles);

Que, el 24 de noviembre de 2021, a través del Informe N° 846-2021-FONDEPES/UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento concluyó que se ha configurado el enriquecimiento sin

causa; toda vez que, el área usuaria señaló que la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACIÓN FENIX E.I.R.L. prestó el referido servicio durante el periodo del 7 al 15 de enero del 2020; asimismo, no existió un vínculo contractual entre el FONDEPES y la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACIÓN FENIX E.I.R.L. durante dicho periodo; y, el proveedor prestó el servicio de buena fe; por lo que, el FONDEPES debe reconocer el pago por un monto ascendente a S/ 7,555.50 (Siete mil quinientos cincuenta y cinco con 50/100 soles), incluido IGV, a favor de la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACION FENIX E.I.R.L.;

Que, el 10 de diciembre de 2021, a través del Informe N° 431-2021-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que: *"Estando a lo expuesto en el Informe N° 846-2021-FONDEPES/OGA/UFA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que concurren las condiciones para considerar que se habría producido un enriquecimiento sin causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil, toda vez que el FONDEPES habría sido beneficiado con los servicios prestados por la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACION FENIX E.I.R.L., pese a que no existió vinculo contractual alguno"*;

Que, el 14 de enero de 2022, mediante el Cargo 475-2022-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicita que la Unidad Funcional de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, reformule el monto señalado en el Informe N° 846-2021-FONDEPES/UFA, toda vez que la cuantificación debe establecerse en mérito al monto de la Orden de Servicio N° 2881-2019;

Que, el 25 de enero de 2022, a través del Memorando N° 16-2022-FONDEPES/UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento informó a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que se ha variado el monto a reconocerse a favor de la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACION FENIX E.I.R.L. por el servicio prestado durante el periodo del 07 al 15 de enero 2020; siendo el monto a reconocer de S/ 3,777.75 (Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 75/100 Soles) incluido IGV;

Que, el 17 de febrero de 2022, mediante el Memorando N° 718-2022-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 499-2022, por el importe de S/ 3,777.75 (Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 75/100 Soles);

Que, el 14 de marzo de 2022, a través del Informe N° 195-2022-FONDEPES/UFA, la Unidad Funcional de Abastecimiento concluyó que se ha configurado un enriquecimiento sin causa; toda vez que, el área usuaria señaló que la EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACIÓN FENIX E.I.R.L. prestó el referido servicio de buena fe durante el periodo del 07 al 15 de enero del 2020 sin que medie un vínculo contractual; debiendo reconocerse a favor del citado proveedor un monto ascendente a S/ 3,777.75 (Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 75/100 Soles), incluido IGV;

Que, el 05 de mayo de 2022, mediante el Informe N° 82-2022-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que *"Estando a lo expuesto en el Informe N° 195-2022-FONDEPES/OGA/UFA, esta Oficina General de Asesoría Jurídica se ratifica en lo manifestado mediante Informe N° 431-2021-FONDEPES/OGAJ, señalando que concurren las condiciones para considerar que se habría producido un enriquecimiento sin causa, conforme a lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil, toda vez que el FONDEPES habría sido beneficiado con los servicios prestados por la empresa EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACIÓN FENIX E.I.R.L., pese a que no existió vínculo contractual alguno."*

Que, sobre la acción de enriquecimiento sin causa el Código Civil en su artículo 1954 señala que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) ha señalado que: *"Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que*



los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil." (El subrayado es agregado);

Que, asimismo, en la Opinión N° 112-2018/DTN, el OSCE ha indicado que: "Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto." (El subrayado es agregado);

Que, considerando la normatividad expuesta y los mencionados informes de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, la Unidad Funcional de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo para el reconocimiento del presente enriquecimiento sin causa;

Que, con el visto de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Jefatural N° 071- 2020-FONDEPES/J, de fecha 30 de julio de 2020, y en el literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la **EMPRESA DE SEGURIDAD CORPORACION FENIX E.I.R.L** por la suma de S/ 3,777.75 (Tres Mil Setecientos Setenta y Siete con 75/100 Soles), incluido IGV, correspondiente al servicio de guardianía para la obra: "Mejoramiento integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, región Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho", brindado durante el período del 07 al 15 de enero del 2020, de acuerdo a los documentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** a la Unidad Funcional de Gestión Financiera de la Oficina General de Administración, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.

**Artículo 3°.- REMITIR** copias de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del FONDEPES para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente acto resolutivo.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la presente resolución se publique en el portal institucional del FONDEPES.

**Regístrese y comuníquese.**

**FONDEPES.**

FREDDY FLORIAN TORREBLANCA  
Jefe de la Oficina General de Administración

